



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-025-2017

Santiago, 07 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 15, de 05 de agosto de 2015, del Ministerio del medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-025-2017 mediante la formulación de cargos a Sociedad Copeval Agroindustrias S. A., (en adelante "Copeval S.A.") Rol Único Tributario N° 96.685.752-2, contenida en la RES. EX. D. S. C N° 1/Rol F-025-2017.

8. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de "Copeval S.A.", la cual fue ingresada al Centro de Distribución de Rancagua con fecha 22 de mayo de 2017, conforme

a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170115461320.

9. Que, la RES. EX. D. S. C N° 1/Rol F-025-2017 establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 01 de junio de 2017, don Felipe Valenzano, en representación de "Copeval S.A.," junto a funcionarias de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

11. Que, con fecha 01 de junio de 2017, don Luí Osvaldo Riquelme Villalobos, en representación de "Copeval S. A.," y estando dentro de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el actual procedimiento sancionatorio.

12. Que, con fecha 02 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-025-2017, fue acogida la solicitud de ampliación de plazos para presentación de un programa de cumplimiento y para presentación de descargos, concediéndose un plazo de 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

13. Que, con fecha 13 de junio de 2017 "Copeval S.A.", presentó un programa de cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Asimismo, solicitó tener por acompañada copia de escritura de fecha 30 de agosto de 2016, suscrita ante Notario Público de San Fernando, Carlos Guzmán Baigorria, en la que consta su personería para actuar en representación de Sociedad Copeval Agroindustrias S. A.

14. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 399, de 30 de junio de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que, se considera que "Copeval S.A." no se encuentra en alguna de las situaciones o impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por **Sociedad Copeval Agroindustrias S. A.**, con fecha 13 de junio de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. **OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

1. En atención a la información proporcionada por "Copeval S. A." a través del documento "Procedimiento de Medición y Registro de Fuentes Fijas" de fecha 28 de mayo de 2017, acompañado al PDC presentado con fecha 13 de junio pasado, es posible advertir la existencia de fuentes fijas adicionales a la detectada en la inspección ambiental de fecha 23 de agosto de 2016, las que se encontrarían ubicadas tanto en la Planta de Rancagua como en la Planta de Los Ángeles, pertenecientes a Copeval S. A. En base a lo anterior, y a fin de descartar la ocurrencia de efectos negativos al medio ambiente y a la salud de las personas producidos por la infracción, resulta necesario realizar algunas aclaraciones respecto de las fuentes fijas que se encuentran ubicadas en la Planta correspondiente a la unidad fiscalizable ubicada en calle Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para lo cual, se solicitará la siguiente información con el objeto de que Copeval aclare la situación indicada en este punto:

- i. Informar sobre cuantas y cuáles son las fuentes fijas existentes en la Planta ubicada en la Unidad Fiscalizable de calle Diego de Almagro 1783, Rancagua.
- ii. Informar si las fuentes fijas ubicadas en la Unidad Fiscalizable de calle Diego de Almagro 1783, Rancagua, se encuentran registradas ante la Autoridad Ambiental competente. En caso de ser efectivo lo anterior, informar el número de registro de cada una de ellas.
- iii. Informar cuáles son los periodos del año en los que funcionan cada una de las fuentes fijas ubicadas en la Unidad Fiscalizable de calle Diego de Almagro 1783, Rancagua.
- iv. Elaborar un informe que deberá realizar una comparación entre los procesos productivos de 2015 a 2016 con el proceso productivo de 2017, especificando las características de la fuente fija correspondiente a la secadora de maíz –objeto de revisión en la Inspección ambiental de 23 de agosto de 2016- en cuanto a:

- Modelo y año.
- Tipo de combustible utilizado en el periodo de 2015 a 2017.
- Cantidad de materia prima procesada durante el periodo de 2015 a 2017.
- Periodo o meses del año en los que funcionó durante los años 2015 a 2017.
- Indicar la cantidad de materia prima, con la que el horno funciona a plena carga

2. Se deberá **actualizar la numeración correlativa de las acciones** a fin de distinguirlas entre sí, toda vez que las acciones deben ser presentadas en forma numerada –a través de un número identificador- y, de forma secuencial según su implementación, con independencia de si la acción se encuentra ejecutada, en ejecución o por ejecutar.

3. En atención a las observaciones realizadas a través de la presente resolución, se deberá considerar la **actualización del cronograma de acciones** del PDC. Cabe hacer presente que en el Cronograma se deben establecer los plazos de ejecución de las acciones comprometidas en el Plan de Acciones y de la entrega de los reportes comprometidos en el Plan de Seguimiento. Este Cronograma no debe incluir las acciones alternativas, ni las acciones cuya ejecución ya finalizó. Asimismo, el Cronograma debe ser definido en términos de semanas o meses, contados desde la fecha de notificación de la aprobación del PDC.

4. Se deberá **incorporar el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas**, debido a que en la presentación de fecha 13 de junio de 2017, éste no fue acompañada al PDC. Cabe recordar que el **Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas**, corresponde al conjunto de reportes que dan cuenta del grado de avance y cumplimiento final de las acciones comprometidas en el Plan de Acciones. Los reportes antes señalados, pueden corresponder a: i) **Reporte inicial**: Es el informe que da cuenta de las medidas ya ejecutadas o cuya ejecución ha comenzado de forma previa a la aprobación del programa, en caso en que éstas existan, y los correspondientes medios de verificación. Este primer reporte debe entregarse en el plazo que se fije en la respectiva resolución que aprueba el PDC. ii) **Reporte de avances**: Son los informes que dan cuenta del avance de las acciones comprometidas en el Plan de Acciones, los cuales deben ser entregados de forma periódica, incorporando los medios de verificación correspondientes. iii) **Reporte final**: Es el informe en el que se acredita la realización de todas las acciones del programa dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes. Este informe debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del PDC. Cabe señalar que no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance. Estos deberán solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avances fueron entregados.¹

¹ Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental. PP. 17-18.

B. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

5. En relación a la **Acción** correspondiente a **“Cotización de medición discreta de material particulado CH 5 y elaboración del Procedimiento Medición y Registro de Fuentes Fijas”**, se deberá reemplazar la propuesta de acción consistente en la cotización de medición discreta, debido a que la **“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental”**, establece que la realización de cotizaciones, órdenes de compra, estudios de prefactibilidad, estudios de ingeniería básica y detalle, entre otros, no corresponden a acciones propias de un PDC por consistir en gestiones que corresponden a requisitos básicos para la ejecución de la medida.² En base a lo indicado, la nueva **Acción N° 1** (ejecutada), deberá:

- i. Indicar lo siguiente en la columna de **“acción y meta”**: *Elaboración de un Procedimiento de Medición y Registro de Fuentes Fijas que permita a los distintos responsables de su implementación, efectuar y verificar el cumplimiento de la normativa del D. S. N° 15/2013.*
- ii. Indicar lo siguiente en la columna de **“forma de implementación”**: *Elaboración de un Procedimiento de Medición y Registro de todas las fuentes fijas existentes en las Instalaciones de la empresa, que deban cumplir con el D. S. N° 15/2013, en el cual se consignarán las distintas etapas y pasos que internamente deben seguir los distintos encargados y responsables de la empresa, a fin de que todos los años se realice una medición discreta de CH-5, además de la Declaración de Emisión Contaminantes Atmosféricos respectiva (Anexo N° 1).*

Asimismo, se hace presente que el procedimiento aludido, deberá incorporar plazos de ejecución de las distintas etapas que el mismo contemple, además de ser acompañado al PDC a través de un **“Anexo N° 1”**.

- iii. Considerando que los indicadores de cumplimiento son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las acciones y metas



² P 13.

definidas³, se deberá indicar lo siguiente en la columna de “**indicadores de cumplimiento**”: *Entrega de Procedimiento de Medición y Registro de Fuentes fijas.*

- iv. Considerando que los medios de verificación corresponden a toda fuente de información – material publicado, fotografías, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de laboratorio, etc., que permiten verificar comprobadamente la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de sus objetivos⁴, se deberá indicar lo siguiente en la columna de “**medios de verificación**”: *Entrega de certificados de capacitación a encargados de la ejecución del Procedimiento de Medición y Registro de Fuentes fijas.*

6. En relación a la **Acción** correspondiente a “**Orden de gasto por parte de Copeval**”, ésta deberá ser eliminada, en base a los mismo argumentos expuestos anteriormente en la letra a), a propósito de la propuesta de cotizaciones como acción ejecutada, siendo reemplazada por una “**Acción N° 2**” (ejecutada), que deberá:

- i. Indicar lo siguiente en la columna de “**acción y meta**”: *Realización de Medición isocinética correspondiente al año 2017.*
- ii. Indicar lo siguiente en la columna de “**forma de implementación**”: *Realización de Medición isocinética de las emisiones de todas las fuentes fijas existentes en la Planta de Copeval Agroindustrias S. A., en base al método CH-5, por parte de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y correspondientes al año 2017.*
- iii. Indicar lo siguiente en la columna de “**indicadores de cumplimiento**”: *Ingreso del formulario N° 4 de Declaración de Emisiones, a través del sistema de ventanilla única.*
- iv. Indicar lo siguiente en la columna de “**medios de verificación**”: *Entrega de informe de medición isocinética y de una copia de ingreso del formulario N° 4 de Declaración de Emisiones, a través del sistema de ventanilla única.*

³ *Ibíd.* P 15.

⁴ *Ibídem.*

7. En relación a las acciones “por ejecutar”, la Acción correspondiente a “**Realización de medición discreta de MP-CH5, por parte de un laboratorio autorizado por el Ministerio del medio Ambiente**”, ésta deberá ser eliminada, debido a que su ejecución ya se encuentra contemplada a través de la Acción N° 2, siendo reemplazada por una “**Acción N° 3**” (por ejecutar), que deberá:

- i. Indicar lo siguiente en la columna de “**acción y meta**”: *Realización de Mediciones isocinéticas en período año 2018.*
- ii. Indicar lo siguiente en la columna de “**forma de implementación**”: *Realización de dos Mediciones isocinéticas de las emisiones de LA fuente fija existente en la Planta de “Copeval S.A.” en dos periodos distintos durante la época en la que ésta se encuentre en funcionamiento (una durante el período de funcionamiento normal de la fuente fija y la segunda en período GEC 2018.) en base al método CH-5, por parte de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y correspondientes al año 2018*
- iii. Indicar lo siguiente en la columna de “**indicadores de cumplimiento**”: *Los resultados de la medición deberán encontrarse dentro de los límites establecidos por el D. S. N° 15/2013.*
- iv. Indicar lo siguiente en la columna de “**medios de verificación**”: *Entrega de los dos informes de medición isocinética y de una copia de ingreso del formulario N° 4 de Declaración de Emisiones, a través del sistema de ventanilla única.*
- v. Indicar lo siguiente en la columna de “**Impedimentos eventuales**”: *Problemas con el laboratorio, que impidan reportar resultados o detección de superación respecto a la normativa vigente, en las mediciones realizadas en la acción. Asimismo, como “Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”, deberá indicarse lo siguiente: *Informar a la SMA del impedimento y acciones a seguir, dentro de 24 horas, desde la toma de conocimiento del impedimento por parte de Copeval S. A. En caso de existir problemas con el laboratorio que impidan la entrega de los resultados, como medida de contingencia se contratará un nuevo laboratorio acreditado**

como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y en caso de que habiendo realizado las mediciones se detecten superaciones, se realizarán reparaciones, mantenciones y/o cambio de combustible a las fuentes fijas que las estén generando emisiones por sobre la normativa vigente y posteriormente deberá realizar una nueva medición que compruebe la eficacia de tales medidas.

8. En relación a las acciones "por ejecutar", se deberá crear una "Acción N° 4", que deberá:

i. Indicar lo siguiente en la columna de "acción y meta": *Registro ante la autoridad correspondiente de todas las fuentes fijas existentes en la Planta de Copeval S. A., a fin de dar cumplimiento al D. S. N° 15/2013.*

ii. Indicar lo siguiente en la columna de "forma de implementación": *Realizar las gestiones administrativas conducentes a realizar el registro ante la autoridad correspondiente, de todas las fuentes fijas existentes en la Planta Copeval Agroindustrias S. A., afectas al cumplimiento del D. S. N° 15/2013.*

iii. Indicar lo siguiente en la columna de "Indicadores de cumplimiento": *Inscripción de todas las fuentes fijas existentes en la Planta Copeval Agroindustrias S. A., afectas al cumplimiento del D. S. N° 15/2013, emitida por la autoridad competente.*

iv. Indicar lo siguiente en la columna de "medios de verificación": *Entrega de copia de inscripción realizada de fuentes fijas, existentes en la Planta Copeval Agroindustrias S. A., afectas al cumplimiento del D. S. N° 15/2013, emitida por la autoridad Ambiental competente.*

9. En relación a la "Acción N° 3", se deberá crear una Acción N° 5 Alternativa, que deberá:

i. Indicar lo siguiente en la columna de "acción y meta": *En caso de existir cualquier tipo de impedimento del laboratorio para la realización de las mediciones se informará a la*



SMA. Como medida de contingencia se contratará un nuevo laboratorio acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización.

- ii. Indicar lo siguiente en la columna de **“forma de implementación”**: *Aviso mediante carta a SMA del impedimento y acciones a seguir.*
- iii. Indicar lo siguiente en la columna de **“Indicadores de cumplimiento”**: *Formulario N° 4 ingresado por ventanilla única que da cuenta del cumplimiento de la normativa vigente respecto de las emisiones generadas por la fuente.*
- iv. Indicar lo siguiente en la columna de **“medios de verificación”**: *Entrega de la medición realizada en el 2018 y la copia de ingreso del respectivo formulario N° 4.*

10. En relación a la **“Acción N° 3”**, se deberá crear una **Acción N° 6 Alternativa**, que deberá:

- i. Indicar lo siguiente en la columna de **“acción y meta”**: *En caso de detectarse de superaciones en relación al límite establecido en el D. S N° 15/2013, en las mediciones ya realizadas, se informará a la SMA. Como medida de contingencia se realizarán reparaciones o mantenciones y/o cambio de combustible, a las fuentes fijas que las estén emitiendo y posteriormente una nueva medición que compruebe la eficacia de tales medidas.*
- ii. Indicar lo siguiente en la columna de **“forma de implementación”**: *Aviso mediante carta a SMA del impedimento y acciones a seguir.*
- iii. Indicar lo siguiente en la columna de **“Indicadores de cumplimiento”**: *Los resultados de la medición deberán encontrarse dentro de los límites establecidos por el D. S. N° 15/2013.*
- iv. Indicar lo siguiente en la columna de **“medios de verificación”**: *Entrega de la medición realizada en el 2018 y la copia de ingreso del respectivo formulario N° 4.*



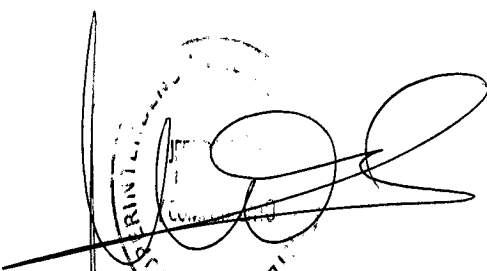
II. **SE TIENEN POR ACOMPAÑADA** la copia de escritura de fecha 30 de agosto de 2016, suscrita ante Notario Público de San Fernando, Carlos Guzmán Baigorria, en la que consta su personería para actuar en representación de Sociedad Copeval Agroindustrias S. A.

III. **SEÑALAR** que, Sociedad Copeval Agroindustrias S. A., debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto I de la presente resolución, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, representante legal de Copeval Agroindustrias S. A, domiciliado en Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



REG/CSF/LHN

Carta Certificada:

- Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, representante legal de Copeval Agroindustrias S. A, domiciliado en Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.

INUTILIZADO